×

LEY 644 DE 2001

(enero 30)

Diario Oficial No. 44310, de 30 de junio de 2001

Por la cual se reforma el artêculo 48 de la Ley 42 de 1993

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTICULO 10. *Aparte tachado INEXEQUIBLE. Inciso 10. CONDICIONALMENTE exequible* El Contralor General de la Repôblica certificar dentro de los diez (10) do la hôbiles siguientes a la expedición de los decretos sobre incremento salarial para los empleados de la administración central, el porcentaje promedio ponderado de los cambios ocurridos para ese mismo a la remuneración de los servidores de ese nivel, el cual ser remitido al Gobierno Nacional para que este determine el reajuste en la asignación de los miembros del Congreso de la Repôblica.

Notas Jurisprudencia

Corte Constitucional

- Inciso 1o. declarado EXEQUIBLE, "en los trainios seralados en la parte motiva de esta Sentencia", salvo el aparte tachado que se declara INEXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-247-02** de 9 de abril de 2002, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis.

a) La ponderación solo tomaro en cuenta la variación de los sueldos y salarios decretados para los servidores de la administración central nacional, es decir, excluidas las entidades descentralizadas por servicios de este mismo orden;

Notas Jurisprudencia

Corte Constitucional

- Literal a) declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-247-02** de 9 de abril de 2002, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis.
- b) No se tendro en cuenta los reajustes salariales provenientes de convenciones colectivas, pactadas con los trabajadores oficiales, y el nomero de empleados segon la escala correspondiente de remuneracion del sector central de la administracion nacional para ese ao fiscal;

Notas Jurisprudencia

Corte Constitucional

- Literal b) declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-247-02** de 9 de abril de 2002, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis.
- c) *CONDICIONALMENTE exequible* El reajuste no exceder la proporci n en que se reajustaron los sueldos seg n la escala correspondiente de la remuneraci n del sector central de la administraci n nacional para ese a no fiscal.

Notas Jurisprudencia

Corte Constitucional

- Literal c) declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-247-02** de 9 de abril de 2002, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis, "bajo el entendido que el promedio ponderado debe hacerse teniendo en cuenta las diversas escalas que sirven de base a los cambios ocurridos en la remuneraci\(\epsilon\) n de los servidores de la administraci\(\epsilon\) n central"

ARTICULO 20. La presente ley rige a partir de su promulgacin y se aplicar a partir del 2001.

El Presidente del honorable Senado de la Rep�blica,
MARIO URIBE ESCOBAR.

El Secretario General del honorable Senado de la Rep�blica, MANUEL ENR�QUEZ ROSERO.

El Presidente de la honorable C�mara de Representantes, BASILIO VILLAMIZAR TRUJILLO.

El Secretario General de la honorable C�mara de Representantes,
ANGELINO LIZCANO RIVERA.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publ vquese y c vmplase.

Dada en Bogot v, D. C., a 30 de enero de 2001.

ANDR**�**S PASTRANA ARANGO

El Viceministro de Hacienda y Cr�dito P�blico, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Cr�dito P�blico, FEDERICO RENGIFO V�LEZ.